



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por el **EDIFICIO RUTH P.H.** contra **LUIS ENRIQUE MANTILLA MEJIA**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Aporte documento con el cual se acredite que el poder conferido al togado CARLOS ANDRES ORTEGA MORENO le fue enviado como mensaje de datos por la parte demandante, desde su correo electrónico, el cual debe coincidir con el relacionado en el certificado de existencia y representación legal expedido por el INVISBU, ello de acuerdo con lo previsto en el inciso 3 del Art. 5 del Decreto 806 de 2020, de lo contrario debe allegar nuevo poder que tenga nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P., **advirtiéndose** que en caso de allegarse el nuevo poder con la sola antefirma del poderdante, deberá cumplir con el requisito señalado en el Art. 5 del Decreto en mención.
- Debe informar en donde se encuentra el original del certificado de deuda que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física y custodia de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexó una reproducción digital en PDF de ella, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Explique porque en la pretensión primera pide se libre orden de apremio por valor de (\$3.219.000) pesos, pero la sumatoria de las cuotas de administración que en ella misma relaciona como adeudadas da como resultado (\$3.112.000) pesos, es decir un valor inferior, debiendo en consecuencia corregir el escrito de la demanda conforme corresponda en cada uno de sus acápite en los que se señale el valor incorrecto, e **igualmente aportar nueva certificación** porque en ella se incurre en error cuando relaciona que el valor de las cuotas ordinarias de administración suman (\$2.411.000) pesos, ya que ese valor no es el correcto, toda vez que estas suman un valor inferior de (\$2.304.000) pesos, de acuerdo con lo

consignado en la relación de cuotas de administración que se anexó a dicha certificación y la sumatoria correcta de estas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos se envíen por mensaje de datos.

NOTIFIQUESE¹,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d883578ea9d3ea07b2d1162b0d8d799c59fb53957dd104a4224840f152812375

Documento generado en 04/11/2020 01:44:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.107 del 05 de noviembre de 2020.